

mootmexico.com.mx

CAM CENTRO
DE ARBITRAJE
DE MÉXICO

ACLARACIONES DEL CASO HIPOTÉTICO

MOOT®
México

**XXIII
EDICIÓN**



1.- ¿Existe algún anexo, dentro del contrato de concesión para la prestación del servicio de construcción de carreteras (en lo sucesivo el Contrato), que establezca la calidad de los materiales a utilizar en la obra?

No existe ningún anexo dentro del contrato de concesión que se refiera a la calidad de los materiales a utilizar en la obra.

2.- ¿La Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes realizó el pago de la indemnización a Constructora Guadalupe S.A. de C.V. derivado del rescate administrativo en el plazo de los 6 días establecidos por el Contrato?

No se realizó el pago, ya que al notificarse la resolución, la misma fue apelada por Constructora Guadalupe.

3.- ¿Se sabe con exactitud en qué momento la secretaria Cristina Paredes y el ingeniero Miguel Castillo iniciaron su relación?

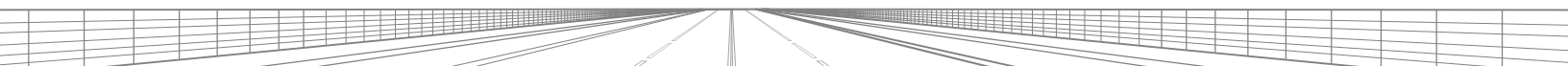
No se sabe cuando empezaron su relación, pero se sabe que se conocieron a finales de diciembre de 2024, durante la primera visita que hizo Cristina Paredes para inspeccionar la obra (ver párrafo 17 del Caso Hipotético)

4.- ¿Cuál fue el parámetro para determinar el cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones del Dispute Board de ambas partes?

La única referencia a esto se encuentra en el párrafo 44, literal d, cuando Constructora Guadalupe alega haber seguido las recomendaciones del Dispute Board. El Estado no se opuso a esto.

5.- ¿Qué autoridad de la Comisión Nacional de Energía tenía facultades para realizar las reuniones técnicas con Constructora Guadalupe para la corrección de las irregularidades detectadas?

La Dirección de Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad de la CNE.



6.- Derivado de la narrativa del caso se menciona que la entrega se realizó en fecha 31 de mayo de 2025, por otro lado, del contenido de los anexos 7 y 8 se observa que la resolución del contrato se realizó en fecha previa a la entrega. La resolución del contrato se realizó en fecha 28 de abril de 2025, en este caso ¿Las fechas mencionadas en estos dos hechos, son correctas?

La fecha correcta de la Resolución Administrativa de la SICT - Rescate Administrativo del Contrato de Concesión es el **10 de junio de 2025**, mientras que de la Resolución de la SICT en respuesta a la apelación presentada por Constructora Guadalupe es el **17 de junio de 2025**.

7.- ¿Existe un anexo relativo a la notificación del rescate administrativo?

Sí, los anexos 7 y 7-A.

8.- ¿Constructora Guadalupe SA de CV utilizó recursos propios para la construcción o utilizó un financiamiento?

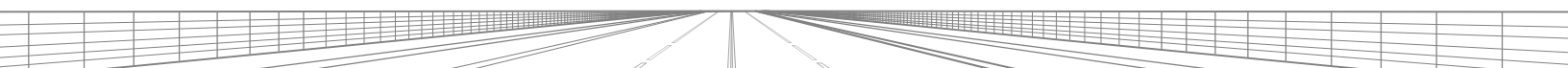
La Constructora Guadalupe utilizó recursos propios para la construcción de la carretera (ver párrafo 5 del Caso Hipotético).

9.- Acorde al párrafo 16 del inciso B, la controversia respecto a la superficie de la carretera se dio en la cuarta etapa, señalada como la etapa final. No obstante, en el párrafo 8 se establece que las etapas de ejecución consisten en cuatro, más una última, considerando esta como la etapa final. ¿Con base en los hechos, a qué etapa del contrato se debe de considerar la etapa final?

La etapa final consiste en la etapa de pruebas de los sistemas de generación de energía, luego de la cuarta etapa. (ver párrafo 8 del Caso Hipotético).

10.- En el punto 32, se menciona que la pareja felizmente anuncia su “compromiso en matrimonio”. ¿Se debe entender esto último como que anunciaron públicamente que están casados, que recién consumaron su matrimonio o, en su defecto, el compromiso para su futura celebración?

Se debe entender que anunciaron que estaban comprometidos para casarse, pero que la boda aún no había tenido lugar.



11.- Con relación al párrafo 16, ¿en qué fechas puntuales se llevaron a cabo las cuatro fases de la construcción?

No mencionamos fechas puntuales, pero tener en cuenta que en el párrafo 8 se indica que Constructora Guadalupe tenía un plazo de tres años para la entrega total de la autopista Michoacán-Ciudad de México, dividido en 4 fases de construcción y una etapa final de pruebas de los sistemas de generación de energía.

12.- Con relación al párrafo 47, numeral 2, ¿a qué se refiere el Tribunal Arbitral con “proceso administrativo en curso”?

Se refiere al proceso administrativo iniciado por Constructora Guadalupe al apelar la Resolución Administrativa del 28 de abril de 2025 ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

13.- Dentro del Contrato, ¿existe alguna cláusula adicional que contenga explícitamente las (i) características, (ii) especificaciones, (iii) estándares técnicos, (iv) niveles de desempeño y (v) parámetros de calidad exigidos para la construcción y que, en su caso, pueda solicitarse?

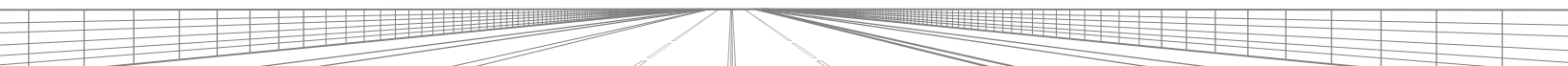
El Contrato no contiene una cláusula que desarrolle de manera expresa todos esos parámetros de forma detallada; sin embargo, las obligaciones relativas a las características, especificaciones y estándares técnicos pueden interpretarse a partir de las disposiciones generales sobre la calidad de la obra y el cumplimiento conforme a las normas aplicables

14.- Con relación al Anexo 1, cláusula 30, ¿a qué se refiere esta disposición cuando señala que “... podrá allegarse los elementos de juicio que se estimen necesarios”?

Se refiere a que el panel técnico podrá solicitar a las Partes la presentación de pruebas, la práctica de inspecciones y cualquier otra actividad que le ayude a allegarse de los elementos necesarios para emitir recomendación.

15.- Con relación al Anexo 6, numeral 4.2, ¿a qué se refiere el Dispute Board con “ensayos complementarios independientes”?

Se refiere a pruebas adicionales a las ya realizadas inicialmente. Dichas pruebas deben realizarse por una entidad distinta a la que realizó las pruebas inicialmente, para asegurar que sea imparcial.



16.- Con relación al Anexo 6, numeral 4.3, ¿dónde podría encontrarse o, en su caso, solicitarse, el “manual de interpretación técnica”?

El “manual de interpretación técnica” forma parte de los instrumentos internos utilizados por la SICT para la aplicación uniforme de criterios técnicos. En caso de requerirse, puede solicitarse formalmente a la SICT.

17.- Con relación al Anexo 6, numeral 4.1, que versa sobre la sugerencia de implementación inmediata de un “Plan de Control de Calidad Correctivo”: (i) ¿este fue atribuido a alguna de las Partes? y (ii) ¿este fue llevado a cabo por una o ambas Partes?

(i) La única referencia a esto se encuentra en el párrafo 44, literal d, cuando Constructora Guadalupe alega haber seguido las recomendaciones del Dispute Board. El Estado no se opuso a esto.

